

JUZGADO DE FAMILIA

ANT. Resolución 20-02-2024 N° Amparo

ltma Corte de Apelaciones

REF. Informa recurso de amparo Rol
N° Amparo

A: SRA. PRESIDENTE CORTE DE APELACIONES
DE. (S)

21 de febrero de 2024.

De mi consideración:

Con el debido respeto vengo en informar a SS ltma. sobre el recurso de amparo que formulara en contra de este Juzgado de Familia de la abogada y curadora ad litem de la adolescente doña al respecto me permito expresar lo siguiente:

1) Efectivamente la adolescente se encuentra hospitalizada por orden de este Tribunal, según resoluciones de fechas de 05 y 30 de enero de 2024, dictadas en causa como medida cautelar conforme al artículo 71 letra h de la ley 19.968, fundado en los artículos 24, 38 y 39 de la ley 21.430, en la Unidad de Corte Estadía del , con resguardo para evitar la fuga y riesgos en su salud, no pudiendo darse el alta mientras el tribunal no ordene dejar sin efecto dicha hospitalización.

2) Que igualmente es efectivo que la audiencia de revisión de medida de protección fijada originalmente para el día 31 de enero de 2024, fue reagendada para el día 03 de abril de 2024, por razones de agenda.

3) No obstante lo anterior y los argumentos dados por la recurrente, este Tribunal continúa con la tramitación de la causa, considerando especialmente que desde la reunión de caso complejo ocurrida el 07 de diciembre de 2023 con la asistencia de esta misma Juez, se acordó por los equipos, en especial por el Servicio de Mejor Niñez el informar a la brevedad la Residencia que pudiere acoger a la adolescente, dados los eventos ocurridos en la Residencia donde no solo

no se ha logrado cumplir con el plan de intervención propuesto, si no que además, y ello resulta igualmente grave para este Tribunal, las crisis que ésta ha tenido en ella, han provocado una mayor vulneración a las otras niñas que se encuentran acogidas en ese centro residencial.

4) Es así como desde la reunión de caso complejo hasta el 04 de enero de 2024, la residencia envía reiterados informes de salidas no autorizadas y llegadas de [REDACTED] en evidente estado de consumo, con trato hostil y desafiante, indicando ella expresamente que sale de “mechera”, juntando dinero para comprar droga, siendo su favorita la cocaína; hasta que específicamente el día 04 de enero de 2024 volviera a autoinferirse cortes en los brazos con un trozo de vidrio delante de una educadora y la enfermera de la residencia, que dieron cuenta a Carabineros según Parte Policial de la misma fecha; situación que es informada por la residencia en OF N°02/2024, donde se relata expresamente:

[REDACTED] refiere “me voy a ir lejos, pero antes voy a dejar la caga aca, voy a quemar la casa, voy a dejarles la cagá”, Saliendo en ese momento de la casa, se dirige a la terraza y comienza a romper la cubierta de vidrio de una de las mesas del lugar, luego rompe la ventana de termopanel de dicho espacio, continúa de manera errática deambulando en el lugar e ingresa a residencia por el costado del ventanal del frontis de la casa, las niñas proceden a resguardarse al patio trasero de la residencia, en compañía de una ETD, mientras que la otra ETD acude a resguardar a las niñas más pequeñas que se encontraban en el segundo piso de la casa quienes despertaron asustadas por el estruendo que se oía del rompimiento de vidrios, escondiéndose en el baño con ellas, dado que [REDACTED] amenazó con subir a segundo piso donde se encontraban. Mientras en el primer piso [REDACTED] continúa destruyendo mobiliario, amenazando con agredir a las niñas y personal, y llevándose todo a su paso. Ocurriendo esto, una de las ETDs corta el gas de la casa por la amenaza de incendio de la adolescente, por lo que [REDACTED] se dirige a la cocina y procede a romper loza y utensilios de cocina, ETD trata de calmar a [REDACTED] para que desistiera de su actuar, no logrando el cometido, posteriormente, comienza a tirar las sillas del comedor hacia el ventanal del living, con la intención de romperlo. Tías logran evacuar a las niñas de la residencia por el pasillo lateral de la casa, (dado que [REDACTED] obstruyó el paso de la salida principal para no dejarlas salir), con dirección a la plaza Dreves, quienes por la situación huyen con ropa ligera,

manteniéndose resguardadas en dicho lugar a altas horas de la noche (23:00 hrs).

5) Como puede observar SS ltma ante la gravedad de los hechos que ocurrieron y que motivaron la internación de la adolescente, -y que no son únicos- este Tribunal no puede volver a ordenar el ingreso efectivo a la Residencia [REDACTED] (no obstante encontrarse prorrogada en la causa, pues es solo para efectos del Sitfa); requiriendo al Servicio Mejor Niñez que indique una residencia a la cual pueda ser trasladada donde efectivamente pueda cumplirse con el plan de intervención y también resguardar del derechos de las demás niñas o adolescentes que residen en ella; no siendo una opción para este Tribunal el ingreso de la misma a la Residencia [REDACTED] en atención al grado de vulneración que la adolescente vivió en dicho establecimiento en el tiempo que estuvo ingresada al mismo. (se acompaña las piezas pertinentes de la causa Rit [REDACTED])

6) Conforme lo expuesto este Tribunal estima que dada las circunstancias del caso, se cumple el presupuesto referido en el artículo 13 de la ley 21.331 que invoca la recurrente, en tanto que en la actualidad no existe un tratamiento ambulatorio para la atención del problema de salud mental y, en especial, porque existe una situación real de riesgo cierto e inminente para la vida o la integridad no solo de la adolescente en cuestión, sino que también de terceros que en este caso, serían las niñas acogidas en la Residencia [REDACTED] que es lo que también ha manifestado el Hospital en tanto no ser el lugar apto para recibir a la adolescente.

7) En consecuencia, cuando el Servicio de Mejor Niñez informe un cupo real a una residencia para apoyar a [REDACTED] conforme los lineamientos de su caso de alta complejidad, y en concordancia con los profesionales de la salud que tratan a la misma, este Tribunal puede y deberá resolver antes de la celebración de la audiencia de revisión del caso, en resolución dentro de la causa propiamente tal, como siempre lo ha hecho.

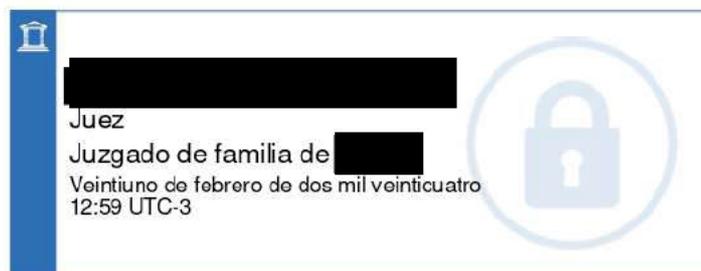
8) En cuanto a la falta de pronunciamiento a que hace referencia la recurrente respecto de la solicitud de alta médica por parte del Hospital, así como de la presentación de la curadora de fecha 13 de febrero de 2024, cumpla con informar que el Tribunal proveyó los informes del Hospital (que es así como se denominan los escritos presentados por el Hospital con fecha 02 y 09 de febrero de 2024), dictando las resoluciones respectivas que tuvieron presente lo informado, dentro de los cuales se manifestó que la adolescente se encontraba en [REDACTED]

“condiciones clínicas de alta”, lo que como se indicó con los argumentos detallados en el punto 6 de este informe, no significa que corresponda ordenar su egreso, en especial, porque existe una situación real de riesgo cierto e inminente para la vida o la integridad no solo de la adolescente en cuestión, sino que también de terceros. Respecto de la presentación de la curadora, esta se resolvió con fecha 19 de febrero, ordenando que pase a la Opinión de la Consejero Técnico respectiva.

Como puede observar SS Itma, este Tribunal se encuentra atento y pendiente de la situación y el estado de [REDACTED] dictando las resoluciones conforme a derecho, a los hechos que constan en el proceso, en especial su dinámica en el tiempo y eventos cada vez más graves, estimando que a la fecha no existen antecedentes suficientes que permitan asegurar por los equipos encargados de velar por los resguardos de la vida, integridad y también su interacción con el medio de la adolescente, que permitan ordenar egreso y su inmediato ingreso a una Residencia de la red.

Por último SS Itma, solo hacer presente que la causa de medida de protección de esta adolescente, se encuentra con contienda de competencia trabada con el Tribunal de Familia de [REDACTED], pendiente de resolver por vuestro Itmo Tribunal (Rol Familia-7 [REDACTED])

Es todo cuanto puedo informar.
Dios guarde a SS Itma



[REDACTED]
JUEZ PRESIDENTE (S)
JUZGADO FAMILIA [REDACTED]

